



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho la presente ACCION DE TUTELA promovida por el señor LUIS EDUARDO QUINTERO FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.876.343 quien actúa en nombre propio contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES -DIAN, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para resolver sobre su admisibilidad.

Como quiera que las supuestas omisiones denunciadas a las autoridades involucradas han ocurrido en esta ciudad y recaen sobre la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ente del orden nacional, este Despacho Judicial con fundamento en los incisos 1 y 2 del artículo 1° del Decreto 1382 del 2.000, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1.991, y el decreto 333 de 2021, vinculando al litisconsorcio DIRECCION DE GESTION CORPORATIVA DIAN, decretándose los requerimientos de rigor.

Igualmente se ordenará a la CNSC Y A LA DIAN, que a través de la página web, notifique del inicio de esta acción constitucional a todas las personas de la lista elegibles RESOLUCION No. 2024RES-400.300.24-023603 del 13 de marzo de 2024, PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 modalidad ingresos CARGOS ANALISTA NIVEL III GRADO 03 CODIGO 203 NUMERO OPEC 198309 CODIGO CT-CR 2011 para que si es su deseo comparezcan ante este despacho y ejerzan su derecho de defensa.

Respecto a la medida provisional solicitada, como quiera que este despacho no cuenta con elementos necesarios para decretarla, aunado que lo solicitado constituye en parte el objeto del asunto, lo cual se resolverá en sentencia, por no reunirse los presupuestos de que trata el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, se negará lo deprecado.



Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCION DE TUTELA promovida por el señor LUIS EDUARDO QUINTERO FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.876.343 quien actúa en nombre propio contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES -DIAN, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, conforme lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 1382 del 2.000.

SEGUNDO: NEGAR la MEDIDA PROVISIONAL, conforme lo reseñado en la parte motiva.

TERCERO: VINCULAR a la -DIRECCION DE GESTION CORPORATIVA DIAN.

CUARTO: COMUNICAR a los Representantes Legales de las entidades accionadas y vinculadas UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES -DIAN, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DIRECCION DE GESTION CORPORATIVA DIAN, o quienes hagan sus veces, o los reemplacen, para que en el término improrrogable de **DOS (2) DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de esta providencia, ejerza su derecho a la defensa como accionada, manifestando lo que considere pertinente frente a las afirmaciones y pretensiones de la parte accionante.

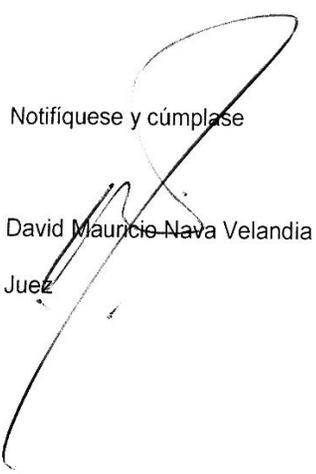
Hágasele saber al ente accionado que, el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que de no hacerlo en el término solicitado se tendrán por ciertos los hechos en que se funda la tutela (Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991). Líbrense los oficios respectivos.



QUINTO: ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES -DIAN, que a través de la página web, notifique del inicio de esta acción constitucional a todas las personas de la lista elegibles y convocados en el PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 modalidad ingresos CARGOS ANALISTA NIVEL III GRADO 03 CODIGO 203 NUMERO OPEC 198309 CODIGO CT-CR 2011, para que si es su deseo comparezcan ante este despacho y ejerzan su derecho de defensa.

SEXTO: Comunicar y notificar a los interesados por el medio más eficaz, la iniciación del presente procedimiento y tener como pruebas los documentos allegados con la querrella.

Notifíquese y cúmplase



David Mauricio Nava Velandia
Juez